

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 136 DEL 13 FEB 2020

Barranquilla – Atlántico,

Señora:

MÓNICA DEL CARMEN PUCHE HILLENBRAND

Liquidadora de la sociedad **PUCHEKER LTDA**

Dirección del predio: Vías y Zona Pública

Puerto Colombia- Atlántico

Predio **CCB-UF6-080D-1-D**

ASUNTO: Notificación por Aviso de la Oferta de Compra No. **CCB-BQ-091-19** de fecha 24 de diciembre de 2019 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275510 y ficha predial No. **CCB-UF6-080D-1-D**.

En razón a que mediante oficio de citación No. **D-90** del 24 de diciembre de 2019, enviado por el Concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se le convocó a comparecer a notificarse de la Oferta de Compra No. **CCB-BQ-091-19** de fecha 24 de diciembre de 2019, citación enviada a la dirección que figura en el expediente, es decir, a la Carrera 51B No. 133- 100 de la ciudad de Barranquilla, no obstante, la empresa de mensajería certificó el día 16 de enero de 2020 que “LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN EL LUGAR DE DESTINO LOTE ENMONTADO Y DESHABITADO”, siendo imposible citarla a comparecer para surtir la notificación personal.

Por lo anterior, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó publicación de la citación para diligencia de notificación personal por medio de aviso No. 134 del 29 de enero de 2020, por el término de cinco (5) días en las correspondientes carteleras y páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, desfijando la citación el día 04 de febrero de 2020, entendiéndose realizada la citación el 05 de febrero de 2020, día a partir del cual se contabilizaron los cinco (5) días que dispone el artículo 69 para efectuar la notificación personal, los cuales se cumplieron el día 12 de febrero de 2020 sin que se haya surtido la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

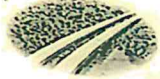
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Oferta de Compra **CCB-BQ-091-19** de fecha 24 de diciembre de 2019: “Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con Ficha Predial N°. **CCB-UF6-080D-1-D**, identificada con el número de referencia catastral 085730103000002130003000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-275510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico)”.

Así mismo, se indica que contra la presente oferta de compra no proceden recursos por vía administrativa, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. **D-90** del 24 de diciembre de 2019 y publicación de la citación No. 134 del 29 de enero de 2020, enviada por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del Concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Acompaño para su conocimiento copia del oficio de oferta de compra objeto de notificación a través de este medio, cuyo contenido es el siguiente:

 **CONCESION COSTERA CARTAGENA**
 VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019  VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018

Barranquilla, 24 DIC 2019 CCB-BQ-091-19

Señores:
MÓNICA DEL CARMEN PUCHE HILLENBRAND
Liquidadora de la sociedad **PUCHEKER LTDA**
Dirección del predio: Vías y Zona Pública
Puerto Colombia- Atlántico
Dirección de notificación: Carrera 51B No. 133-100
Barranquilla- Atlántico

Referencia: Contrato APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con Ficha Predial N°. CCB-UF6-080D-1-D, identificada con el número de referencia catastral 085730103000002130003000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 040-275510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, en coordinación con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial "CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD", como parte del programa de Concesiones Viales de Cuarta Generación de -4G-, dirigido a generar conectividad, con adecuados niveles de servicio, de los centros de producción de la región y entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla y de estas con la zona portuaria del río Magdalena, enmarcado dentro de las políticas que reconocen a la infraestructura de transporte como una locomotora estratégica de crecimiento, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" -PND, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con el Contrato de Concesión APP No. 004 de septiembre 10 de 2014, y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** ha delegado a **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado proyecto vial.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados contractual y legalmente a esta entidad, y como uno de los proyectos declarado estratégico dentro de las obras viales de la actual administración, se aprobó El Proyecto vial "Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", por lo cual la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, requiere comprar un área de 285,65 M2 del inmueble en referencia incluidas las construcciones, construcciones anexas, mejoras, cultivos y/o especies

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 74-84
PBX (575) 3092005
SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manizales 130
Local N° 07 Marbella
PBX (575) 4434112
LÍNEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

www.concesioncostera.com



CONCESION COSTERA CARTAGENA

VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018

vegetales que allí se encuentren, área debidamente delimitada y alinderada dentro de las Abscisa Inicial K 32 + 632 I y Final K 32 + 648 I, conforme al requerimiento contenido en la ficha predial N° CCB-UF6-080D-1-D de fecha 08 de marzo de 2018, de la Unidad Funcional seis (UF6): Sector: Subsector 03.

El valor total de la oferta de compra es la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$27.509.916,00)**, discriminados así: **Área requerida de terreno: 285,65 M2** por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.422.400,00)**; **Cultivos y/o elementos permanentes:** por valor de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$87.516,00)**; según avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de junio de 2019, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

La metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor regular inscrito y el plazo para efectuar dicho pago, previsto en el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2012, será la fórmula aritmética más expedita para distribuir el pago a cada beneficiario según su participación en el dominio o posesión regular inscrita, en plazos que se pactarán de común acuerdo en la promesa de compraventa o escritura pública respectiva. En todo caso, se seguirá lo establecido en el numeral 5.8. del Apéndice Técnico 7 Predial, el cual señala:

*5.8. Aceptación de la Oferta, Escrituración e Inscripción de la Compraventa

(a) Aceptada la Oferta Formal de Compra y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, el Concesionario deberá elaborar un contrato de promesa de compraventa si se considera necesario, o directamente podrán proceder a la elaboración de la minuta de Escritura Pública, gestión que adelantará el Concesionario ciñéndose a la normatividad vigente y a los parámetros establecidos por la Gerencia Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales quedarán establecidos en los formatos de documento que le serán entregados por la Gerencia Predial.

(b) La forma de pago será acordada por el Concesionario con los propietarios de los Predios, verificando que con tales compromisos no se vulneren derechos de terceros ni de la ANI, y se garantice la entrega y disponibilidad del Predio a favor del Proyecto.

(c) Podrá omitirse la promesa de compraventa cuando el predio se encuentre totalmente saneado y, en tal caso, podrá procederse a celebrar directamente la escritura pública, evento para el cual:

(i) Se cancelará en un solo contado, previa entrega real y material del predio y suscripción de escritura pública de compraventa debidamente registrada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

(ii) Alternativamente, podrá el Concesionario pactar el pago en dos (2) contados. El primer contado a la firma de la escritura pública de compraventa y entrega real y material del predio y el segundo contado contra registro de escritura y entrega del folio actualizado con la inscripción de la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

(iii) Lo anterior no obsta para acordar otras formas de pago que faciliten el proceso de enajenación voluntaria.

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 76-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

LÍNEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

www.concesioncostera.com



CONCESION COSTERA CARTAGENA

VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018

- (d) En los casos de gravámenes y/o limitaciones al dominio el Concesionario podrá hacer uso de la opción contenida en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013.
- (e) En la escritura pública, el Concesionario deberá invocar a favor de la ANI el saneamiento por motivos de utilidad pública al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
- (f) Una vez proyectada la minuta de Escritura Pública de compraventa ciñéndose estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la promesa de compraventa, se deberá obligatoriamente someterla al trámite de reparto notarial cuando en el círculo notarial exista más de una notaría.
- (g) Otorgada la Escritura Pública de transferencia del derecho real de dominio y demás derechos reales, previamente a su registro, deberá el Concesionario tramitar personalmente el levantamiento de la oferta formal de compra y verificar que este procedimiento se efectúe de manera concomitante con la radicación de la Escritura Pública de compraventa.
- (h) El Concesionario deberá tramitar los diferentes pagos correspondientes al valor del Predio de acuerdo a la forma de pago pactada en los documentos de adquisición predial.
- (i) Previo al pago del saldo a favor del propietario, el Concesionario verificará el estado de cuentas por valorización, impuestos, servicios públicos y toda deuda que recaiga sobre el inmueble. Es decir que este se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
- (j) Cuando se trate de pago contra escritura pública debidamente registrada, deberá entregar folio actualizado en donde aparezca inscrita la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura libre de limitaciones y gravámenes."

No obstante lo anterior, es menester tener en cuenta las siguientes consideraciones:

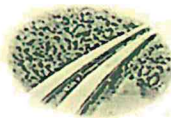
SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 54 No 74-84
(575) 3092005

DE CARTAGENA
Calle Santander
Edificio 10-
14 No 77 Marbella
(575) 6436122

DE ATENCIÓN
318000977310
Colombia

- Que el predio objeto de estudio fue destinado a vías y zona pública de acuerdo a la Escritura Pública No. 105 del dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada por la Notaría Segunda de Barranquilla, con ocasión de la Licencia para urbanizar otorgada por el Municipio de Puerto Colombia a través de Resolución No. 047 del 27 de diciembre de 1994, por lo que el propietario debió entregar esta área de terreno al Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo al artículo 117 de la Ley 388 de 1997 y al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
- Que a través de oficio No. D-161 de fecha 06 de febrero de 2018 se le solicitó información al Municipio de Puerto Colombia acerca de si la sociedad PUCHEKER LTDA dando cumplimiento a la Licencia de Urbanismo y al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, entregó las zonas destinadas a vías y zona pública al municipio.
- Que el artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece lo siguiente: "El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo..."

www.concesioncostera.com



CONCESION COSTERA CARTAGENA

VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018

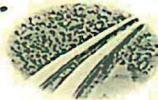
- Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 establece que *"la oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes"*.
- Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275510 de fecha 16 de diciembre de 2019 se evidencia que el titular inscrito es la sociedad **PUCHEKER LIMITADA**, sin embargo, esta sociedad que se encuentra disuelta y liquidada, actos protocolizados a través de las Escrituras Públicas No. 7360 del treinta (30) de octubre de dos mil siete (2007) y No. 6793 del veinte (20) de octubre de dos mil ocho (2008), ambas otorgadas en la Notaría Quinta de Barranquilla, y de acuerdo al certificado de cancelación de persona jurídica de fecha 04 de diciembre de 2017 se certifica que la matrícula mercantil fue cancelada el 14 de noviembre de 2008. En dichos actos de disolución y liquidación y distribución de los remanentes de los activos de la empresa no se hizo referencia al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275510.
- Que la persona jurídica antes mencionada, en su calidad de propietaria inscrita del predio del cual se segrega la zona requerida, **no goza de capacidad PLENA**, por lo tanto, no puede celebrar ningún acto o negociación en relación con el predio sobre el cual ostenta la titularidad inscrita, toda vez que la sociedad inscrita se encuentra liquidada y disuelta desde el 14 de noviembre de 2008, tal y como consta en el certificado de cancelación de persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 4 de diciembre de 2017.
- Que teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra disuelta y liquidada, se debe acudir al procedimiento de adjudicación adicional establecido en el artículo 27 de la Ley 1429 de 2010, el cual reza: *Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:*
 1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente.
 2. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar.
 3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, este procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventario del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad.

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Barranquilla 10-
Local N° 07 Marbella
PBX (575) 6436112

LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

www.concesioncostera.com



CONCESION COSTERA CARTAGENA

VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018

4. En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados.

5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios."

- Que el predio objeto de estudio fue destinado a vías y zona pública en cumplimiento de la Licencia de Urbanismo, por lo que una vez se ordene la reapertura de la sociedad, se deberá entregar dicha área al Municipio de Puerto Colombia, como entidad que otorgó la Licencia y, éste a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, deberá ceder la zona de terreno requerida a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Para realizar el proceso descrito anteriormente, cuentan ustedes con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra, lo cual debe manifestarse mediante oficio dirigido a **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 que reza: "...Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad..."

De no realizar el proceso mencionado durante el término de treinta (30) días hábiles establecidos en la norma, es obligación legal de la Entidad dar inicio al procedimiento de expropiación judicial conforme a lo establecido por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables a la materia.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia, será posible que el propietario y la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, lleguen a un acuerdo para la cesión del área a favor de esta por parte del municipio de Puerto Colombia, caso en el cual una vez se cuente con la escritura pública de cesión a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, debidamente inscritas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se pondrá fin al proceso.

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3892005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

LÍNEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución No. 620 de Septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Con el objeto de facilitar la comunicación entre usted y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, puede dirigirse a las oficinas de la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, DIRECCION PREDIAL, ubicadas en Barranquilla - Atlántico (Sede Predial) en la Carrera 58 No. 75-17 Apto 3C, PBX (575) 3859113.

www.concesioncostera.com



CONCESION COSTERA CARTAGENA

VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018

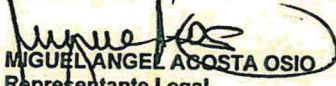
Según estudio de títulos de fecha 08 de marzo de 2018, quien figura como titular inscrito del predio objeto de la presente oferta es la sociedad **PUCHEKER LTDA – EN LIQUIDACIÓN**

Así mismo, solicitamos Permiso de Intervención Voluntario y Constancia de Entrega Real y Material Anticipada del Predio conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, con el objeto de iniciar todas las actividades necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte vial que nos ocupa.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Finalmente, acompaño para su conocimiento copia de la ficha y plano técnico predial, copia del avalúo y certificado del uso del suelo, así como la transcripción de las normas pertinentes a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial o administrativa, según corresponda, conforme al literal f) del numeral 5.5. del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 Predial.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Elaboró: DOH
Revisó: LSC/CAP

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carretera 58 No 74-64
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manizales 10-
Local N°37 Marbella
PBX (575) 6436112

LÍNEA DE ATENCIÓN
018000577330
Colombia

www.concesioncostera.com

Atentamente,


MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

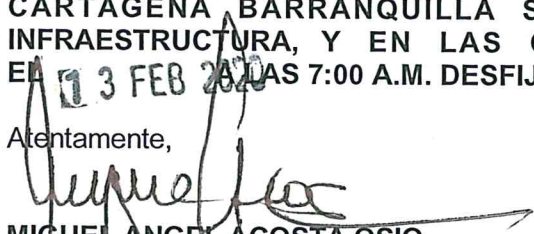
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, en la Carrera 58 No. 74-84 (sede principal) de la ciudad de Barranquilla, y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **MÓNICA DEL CARMEN PUCHE HILLENBRAND** liquidadora de la sociedad **PUCHEKER LTDA** de la Oferta de Compra No. **CCB-BQ-091-19** de fecha 24 de diciembre de 2019: *"Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con Ficha Predial N°. CCB-UF6-080D-1-D, identificada con el número de referencia catastral 085730103000002130003000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-275510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico)", sin que se haya presentado a notificar personalmente.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Oferta de Compra No. **CCB-BQ-091-19** de fecha 24 de diciembre de 2019: *"Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con Ficha Predial N°. CCB-UF6-080D-1-D, identificada con el número de referencia catastral 085730103000002130003000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-275510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico)", contenida en cuatro (04) folios.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB
El **13 FEB 2020** A LAS 7:00 A.M. DESFIJADO EL **19 FEB 2020** A LAS 5:40 P.M.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Proyectó: DOHRevisó: LSC